

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No.16445-RTV

Panamá, 9 de noviembre de 2020

*“Por la cual se deja sin efecto la Resolución AN No.7465-RTV de 13 de junio de 2014, por la cual se autoriza a la concesionaria del Servicio de Televisión Pagada Tipo B (No.904) **CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A.**, para que brinde dicho servicio en todo el territorio de la República de Panamá, a través de la modalidad satelital denominada Direct to Home (DTH).”*

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que de conformidad con lo establecido en la Ley No.24 de 1999, es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar y registrar, en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión; y asegurar el cumplimiento por parte de los concesionarios de todas las obligaciones que les impone la normativa legal vigente, garantizando a su vez la continua y eficaz operación de dichos servicios;
4. Que esta Autoridad Reguladora mediante Resolución AN No.3187-RTV de 21 de diciembre de 2009, autorizó la cesión de los derechos de concesión para operar y explotar comercialmente los servicios públicos de Televisión Pagada (No.904), sin asignación de frecuencias principales, y de Televisión Interactiva con o sin Uso del Espectro Radioeléctrico (No.300), utilizando medios físicos (redes de cobre y/o fibra óptica), otorgados a la sociedad INTERNATIONAL CONTACT CENTER, S.A., a través de las Resoluciones AN No.2203-RTV de 27 de noviembre de 2008 y AN No.2886-Telco de 18 de agosto de 2009, respectivamente, a favor de la concesionaria **CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A.**;
5. Que mediante Resolución AN No.7465-RTV de 13 de junio de 2014, esta Autoridad Reguladora autorizó a la concesionaria **CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A.** para prestar el Servicio de Televisión Pagada Tipo B (No.904), a través de la modalidad denominada “Direct to Home”, en todo el territorio de la República de Panamá;
6. Que la concesionaria **CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A.** mediante Nota No.3-2-20-NJM-207 fechada 1 de octubre de 2020, informó sobre el cese del servicio de Televisión Pagada, prestado a través de recepción satelital Directo al Hogar (DTH), a partir del 1 de enero de 2021, indicando entre algunas de las razones que motivaron esta decisión, la baja de clientes activos, la poca activación de nuevos clientes y la penetración de otras tecnologías;
7. Que de acuerdo con la información aportada por la concesionaria **CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A.**, la base de clientes del servicio de Televisión Pagada a través de la modalidad “Direct to Home” (DTH) disminuyó considerablemente en el

AI

25

último año, lo que implicó un decrecimiento en los ingresos percibidos por la prestación de dicho servicio;

8. Que la concesionaria **CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A.** señaló que para dar de baja el servicio de Televisión Pagada a través de la modalidad “Directo to Home” (DTH) identificó las siguientes acciones:
 - Suspender la activación de nuevos clientes desde 1 de septiembre de 2020.
 - Obtener el aval de esta Autoridad Reguladora.
 - La comunicación a los clientes del cese del servicio, al igual que a sus proveedores de contenido, entre el 20 de noviembre y 31 de diciembre de 2020, desde el 1 de diciembre de 2020 se detiene todas las recargas.
 - Ofrecer otras modalidades (HFC, FTTH) a los clientes según el área de cobertura.
 - Acciones tendientes a reconocer saldos vigentes.
9. Que resulta oportuno señalar que existen otros operadores que brindan el servicio de Televisión Pagada a través de la modalidad “Direct to Home” (DTH), por lo que los usuarios del servicio cuentan con alternativas similares para dichos servicios los cuales son prestados en todo el territorio nacional;
10. Que es importante destacar que el cese del servicio de Televisión Pagada a través de la modalidad “Direct to Home” (DTH), por parte de la concesionaria **CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A.** no implica la cancelación de la concesión, toda vez que mantiene la prestación del servicio a través de medios físicos (HFC, FTTH entre otros);
11. Que esta Autoridad Reguladora no ha encontrado inconvenientes técnicos ni regulatorios para acceder a la solicitud presentada por la concesionaria **CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A.** para el cese del servicio de Televisión Pagada, prestado a través de recepción satelital Directo al Hogar (DTH), a partir del 1 de enero de 2021;
12. Que una vez analizada la documentación presentada esta Autoridad Reguladora considera que existen suficientes elementos para acceder a la solicitud formulada por la concesionaria **CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A.**, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución AN No.7465-RTV de 13 de junio de 2014 por la cual se autoriza a la concesionaria **CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A.** para prestar el Servicio de Televisión Pagada Tipo B (No.904), a través de la modalidad satelital denominada “Direct to Home” (DTH), en todo el territorio de la República de Panamá.

SEGUNDO: AUTORIZAR a la concesionaria **CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A.** para que realice el cese de las operaciones del Servicio de Televisión Pagada Tipo B (No.904), a través de la modalidad satelital denominada “Directo to Home” (DTH), a partir del 1 de enero de 2021.

TERCERO: ADVERTIR a la concesionaria **CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A.** que deberá comunicar con la debida antelación a todos sus usuarios sobre el cese del servicio de Televisión Pagada Tipo B (No.904), a través de la modalidad satelital denominada “Direct to Home” (DTH).

CUARTO: ADVERTIR a la concesionaria **CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A.** que deberá realizar las gestiones necesarias a fin de devolver a sus usuarios cualquier saldo a favor que mantengan a la fecha del cese de las operaciones del Servicio de Televisión Pagada Tipo B (No.904), a través de la modalidad satelital denominada “Directo to Home” (DTH).

QUINTO: ADVERTIR que el cese de las operaciones del servicio de Televisión Pagada a través de la modalidad “Direct to Home” (DTH), por parte de la concesionaria **CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A.**, no implica la cancelación de la concesión otorgada mediante

Resolución AN No.2203-RTV de 21 de noviembre de 2008, para operar y explotar comercialmente los servicios públicos de Televisión Pagada Tipo B (No.904).

SSEXTO: ADVERTIR a la concesionaria **CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A.** que una vez realizado el cese de las operaciones del servicio de Televisión Pagada a través de la modalidad "Direct to Home" (DTH), deberá notificar a esta Autoridad Reguladora, y en caso de existir alguna condición que implique un cambio en la fecha estipulada para tales efectos, deberá comunicar dicha situación con la debida antelación.

SSEXTIMO: ADVERTIR a la concesionaria **CABLE & WIRELESS PANAMÁ S.A.** que realizado el cese de las operaciones del servicio de Televisión Pagada a través de la modalidad "Direct to Home" (DTH), deberá remitir a esta Autoridad Reguladora un informe detallado de los clientes que fueron migrados de dicho servicio a otra modalidad de Televisión Pagada (HFC, FTTH entre otros).

SSEXTAVO: ADVERTIR a la concesionaria **CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A.** que en un término no mayor de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir del momento en que se realice el cese de las operaciones del servicio de Televisión Pagada a través de la modalidad "Directo to Home" (DTH), deberá remitir a esta Autoridad Reguladora un listado de los clientes que mantengan saldos vigentes a su favor; así como un listado de los reclamos presentados por los clientes que se consideren afectados por el cese de dicho servicio.

SSEXVENO: ADVERTIR a la concesionaria **CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A.** que deberá atender los reclamos o solicitudes de desinstalación y retiro de equipos que realicen los clientes, y que surjan por el cese del servicio DTH.

SSEXDÉCIMO: INSTRUIR a la Dirección Nacional de Telecomunicaciones para que realice la actualización correspondiente en el registro de concesionarios del Servicio de Televisión Pagada Tipo B (No.904), en atención a lo dispuesto en la presente Resolución.

SSEXDÉCIMO PRIMERO: COMUNICAR a la concesionaria **CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A.**, que esta Resolución registrará a partir de su notificación y que contra la misma, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.26 de 29 de enero de 1996, modificada y adicionada por el Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999; Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; Resolución AN No.2203-RTV de 21 de noviembre de 2008; Resolución AN No.3187-RTV de 21 de diciembre de 2009; Resolución AN No.7465-RTV de 13 de junio de 2014 y, Resolución AN No.1075-ADM de 25 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,


ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ
Administrador General

 75